# ACUERDO DE SUSCRIPTOR PARA LA EMISIÓN Y CUSTODIA DE CERTIFICADO DE SELLO ELECTRÓNICO DE PERSONA JURÍDICA

#### Número de Serie:

Entre nosotros, BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR), Institución de Derecho Público con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero cero cero cuatro mil diecisiete, domiciliada en el Cantón Central de la provincia de San José, Avenida Central y Primera, calles dos y cuatro, en su doble condición de Autoridad Certificadora, en adelante para los efectos de este acto CA SINPE-PERSONA JURÍDICA y CUSTODIO DE SELLO ELECTRÓNICO en adelante conocido como CA SINPE-PERSONA JURÍDICA y Custodio de Sello Electrónico, y (xxxxxx), cédula jurídica (XXXXXX), domiciliada en xxxxxx, en adelante conocida como "Suscriptor" y representada en este acto por portador del documento de identidad número, con facultades de apoderado (general o generalísimo), en adelante conocido como "Representante Legal o Tramitador", ambas partes con facultades legales suficientes para firmar el presente "ACUERDO DE SUSCRIPTOR PARA LA EMISIÓN Y CUSTODIA DE CERTIFICADOS DE SELLO ELECTRÓNICO DE PERSONA JURÍDICA", en adelante conocido como el "Acuerdo", hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo que se regirá por la Ley 8454, su Reglamento, la "Política de Certificados para la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados" en adelante conocida como "Política de Certificados", aprobada por la Dirección de Gobernanza Digital del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Reglamento del Sistema de Pagos emitido por el Banco Central de Costa Rica, la estructura de seguridad definida en el servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES) utilizada por las plataformas tecnológicas del BCCR del Sistema Nacional de Pagos Electrónico (SINPE) y de Central Directo y en particular por lo dispuesto en el presente Acuerdo:

# CLÁUSULA PRIMERA DEL OBJETO DEL SERVICIO CERTIFICADO DE EMISIÓN Y CUSTODIA DE SELLO ELECTRÓNICO DE PERSONA JURÍDICA:

El servicio de emisión y custodia de Sello Electrónico de Persona Jurídica es una solución tecnológica proveída por el Banco Central de Costa Rica que permite automatizar la creación segura de llaves criptográficas así como la emisión del certificado digital de sello electrónico para personas jurídicas, que en conjunto conforman la capacidad de sello electrónico del Suscriptor, la que es custodiada de forma segura por el Banco Central de Costa Rica. Este servicio permite la utilización directa de este sello por parte del Suscriptor, sobre documentos electrónicos de su exclusiva elección, de acuerdo con la capacidad que permita el sistema proveído por el BCCR, siempre de forma automática y habiendo autenticado previamente al suscriptor con su certificado de Agente Electrónico.

Este certificado puede ser utilizado, únicamente, para la funcionalidad de sello de

Versión 2019.01

documentos del "Firmador Central provisto por el BCCR."

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS DEFINICIONES Y TÉRMINOS DE INTERÉS:

Para los fines del presente análisis se entenderá por:

Autenticación: Verificación de la identidad declarada por una persona física o jurídica.

Acuerdo de Suscriptor: Documento que suscribe la persona física o el tramitador de certificados de persona jurídica que adquiere un certificado digital, en el cual se establecen los compromisos y obligaciones del suscriptor respecto al uso de los certificados, así como los compromisos y las obligaciones propias de la Autoridad Certificadora emisora del Certificado.

Autoridad Certificadora Registrada: Certificador inscrito y autorizado por la Dirección de Certificadores de Firma Digital del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Autoridad Certificadora: Entidad que emite un certificado digital y lo respalda. En el caso del BCCR este rol es asumido por la CA SINPE-Persona Jurídica.

CA emisora: Autoridad certificadora registrada que forma parte de la jerarquía nacional de certificadores registrados, y que implementa una o varias políticas para emisión de certificados de usuario final.

CA SINPE – Persona Jurídica: Autoridad certificadora emisora de certificados para personas jurídicas adscrita a la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados

Certificado digital: Archivo informático generado por una Autoridad Certificadora que asocia datos de identidad a una persona física o jurídica, confirmando de esta manera su identidad digital en el mundo electrónico.

Certificados revocados¹: Revocar un certificado es anular su validez antes de la fecha de caducidad que consta en el mismo. La revocación puede ser solicitada en cualquier momento, y en especial, cuando el suscriptor o una autoridad competente crea que las claves privadas son conocidas por otros. La revocación es el proceso que realiza la CA-Sinpe para declarar que un certificado digital ya no es confiable. Este proceso debe realizarse en caso de extravío, robo o sospecha de robo del dispositivo. La revocación anula la capacidad de compromiso jurídico del suscriptor al utilizar el certificado en cuestión y permite a la CA SINPE evidenciarles a las partes que confían que la utilización del certificado revocado ya no es permitida ni es válida, es decir, a partir del momento de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Definición aportada por el funcionario Miguel Carballo Chavarría de la División de Servicios Tecnológicos.

revocación se deja sin efecto la capacidad de firma digital del suscriptor asociada al certificado. Al hablar de revocación nos referiremos siempre a la pérdida de validez definitiva y no reversible del certificado. Por ello, cuando se valide una firma, se deberá consultar siempre el estado del certificado o validar el mismo en la lista de certificados revocados.

Firma digital: Cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.

Firmador Central<sup>2</sup>: Plataforma tecnológica centralizada para proveer servicios de valor agregado asociados con la firma y los certificados digitales, incluyendo servicios de autenticación de personas, firma digital de documentos electrónicos y validación de documentos electrónicos firmados digitalmente.

Llave pública y llave privada<sup>3</sup>: Corresponden al concepto de criptografía asimétrica en contraste con la criptografía simétrica, en donde la llave de encripción debe ser conocida por ambas partes y de forma previa a la comunicación (como cuando dos hablan en un idioma diferente para proteger una conversación) la criptografía asimétrica se basa en la creación de dos llaves matemáticamente relacionadas (pero computacionalmente imposible deducir una de la otra) en donde la protección de los mensajes no requieren el conocimiento previo de una llave común, sino que cada interlocutor posee dos llaves, una la mantiene secreta para sí mismo (llave privada) y la otra la comparte con sus interlocutores (llave pública). La relación matemática entre las llaves permite que un mensaje protegido con una llave solamente pueda ser descifrado con la llave par correspondiente (como si los mensajes fueran protegidos con candados que, si se cierran con la llave privada, solamente pueden ser abiertos con la llave pública). Con esta base matemática, las firmas digitales corresponden al uso de la llave privada y la verificación de las firmas corresponde al uso de la llave pública. Los certificados digitales que emite la CA SINPE certifican que una persona existe y es dueño de un par de llaves, la llave pública es parte del certificado digital de cada suscriptor. La característica privada de la llave utilizada para firmar es uno de los elementos que sustenta el no repudio, solamente el suscriptor tiene acceso a su llave privada.

Partes que confían: Una parte que confía es una persona física o jurídica que actúa confiando en un certificado y/o en las firmas digitales generadas a partir de un

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase definición en el correo electrónico del 2 de noviembre de 2020, del señor Miguel Ángel Carballo Chavarría, enviado a la suscrita y cuyo asunto es: sobre el criterio de Acuerdos de Suscriptor.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ídem.

certificado, emitidos bajo la jerarquía nacional de certificadores registrados. Una parte que confía puede o no ser también un suscriptor.

Representante con Facultades suficientes: Persona física que ostenta poder general o generalísimo en una persona jurídica.

Solicitante: Persona física o jurídica que, de conformidad con las leyes, la política de certificados y demás regulaciones aplicables, presenta una solicitud de emisión, renovación o revocación de certificados digitales ante una oficina de registro de la CA SINPE – Persona Física o bien ante la CA SINPE – Persona Jurídica. Cuando se trate de certificados de persona jurídica, la solicitud solo podrá realizarla el representante legal o quien esté facultado legalmente por la Persona Jurídica como "Tramitador de Certificados de Persona Jurídica".

Suscriptor: Todo usuario final a quien una autoridad certificadora le ha emitido un certificado digital.

Tramitador de Certificados de Persona Jurídica: Persona física designada por el representante legal de una persona jurídica para actuar en representación de ésta para solicitar, retirar y cuándo corresponda, revocar los certificados de persona jurídica, así como para firmar el correspondiente acuerdo de suscriptor.

URL: Dominio o dirección en internet (URL por sus siglas en inglés Uniform Resource Locator).

# CLÁUSULA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SUSCRIPTOR:

Son responsabilidades del Suscriptor las siguientes:

- 1. Adquirir el certificado de Agente Electrónico que servirá como mecanismo de autenticación para la utilización del sello electrónico custodiado.
- 2. Firmar el correspondiente acuerdo de suscriptor a través de su representante legal o tramitador con facultades legales suficientes.
- Autorizar al BCCR la custodia del Sello Electrónico.
- 4. Garantizar que la información suministrada es veraz, exacta, oportuna.
- 5. Utilizar el certificado digital exclusivamente para propósitos autorizados y legales, de conformidad con lo estipulado en la Ley 8454, su Reglamento, la Política de Certificados y el presente Acuerdo.
- 6. Asumir la responsabilidad de forma exclusiva por el uso que le dé la persona jurídica al certificado de sello electrónico emitido.
- 7. Exonerar a la CA-SINPE Persona Jurídica y al BCCR Custodio de toda responsabilidad que se derive por el uso inadecuado del certificado.

Versión 2019.01

- 8. Abstenerse de firmar con un certificado de sello electrónico, actos que son del ámbito de las responsabilidades de la persona física.
- 9. Solicitar la revocación de su certificado de Emisión y Custodia, en caso de que concurra alguna de las causas de extinción de la persona jurídica.
- 10. Ser la única persona en tener acceso al mecanismo de autenticación requerido para activar el sello electrónico custodiado.
- 11. Pagar la tarifa establecida en el Reglamento de Sistema de Pagos por la Emisión del Certificado custodiado y la Firma Digital de Archivos Electrónicos.
- 12. Garantizar que los actos en donde se utilice este sello electrónico están debidamente autorizados y formalmente comunicados a las áreas técnicas encargadas de implementar su uso.

CLÁUSULA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA ACTUANDO EN SU CALIDAD DE CA SINPE-PERSONA JURÍDICA RELATIVAS AL CERTIFICADO DE SELLO ELECTRÓNICO:

Son responsabilidades del Banco Central de Costa Rica actuando en su calidad de CA SINPE-PERSONA JURÍDICA relativas al Certificado de Sello Electrónico, las siguientes:

- 1. Autorizar el Acuerdo por medio del Sello Electrónico de Persona Jurídica.
- 2. Emitir el certificado digital de acuerdo con la información suministrada por el Suscriptor.
- 3. Generar las llaves criptográficas (pública y privada).
- 4. Mantener publicado el certificado digital de la CA SINPE PERSONA JURIDICA en la dirección indicada en el atributo de acceso a información de autoridad del certificado.
- 5. Garantizar que el Certificado de Persona Jurídica cumple con todos los lineamientos establecidos en la Política de Certificados.
- 6. Abstenerse de divulgar la información del certificado digital emitido.
- 7. Incluir en cada certificado emitido la dirección electrónica del servicio de validación de certificados.
- 8. Proveer el servicio de validación de certificados, por medio del protocolo OCSP (Servicio de validación de Certificados en Línea), cuya dirección se encuentra registrada en el certificado.
- 9. Proveer el servicio para la revocación del certificado.
- 10. Procesar la solicitud de revocación del Certificado en forma inmediata, posterior a la recepción de la solicitud de revocación.
- 11. Actualizar y publicar la lista de revocación de certificados al menos una vez al día
- 12. Brindar consultas en tiempo real, con el fin de que la persona física o jurídica que actúa confiando en un certificado de firma digital, pueda determinar si el certificado se encuentra vigente.
- 13. Mantener el marco legal aplicable a este Acuerdo disponible para su consulta en la

- página web del BCCR. www.bccr.fi.cr
- 14. Revocar el certificado, en caso de sospecha de robo o compromiso de la llave privada del suscriptor.
- 15. Comunicar al suscriptor con un mes de antelación, el vencimiento de su certificado en custodia.
- 16. Asegurarse que este acto se encuentra debidamente autorizado mediante resolución de Gerencia.

# CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BCCR ACTUANDO EN SU CALIDAD DE CUSTODIO DE SELLO ELECTRÓNICO DE PERSONA JURÍDICA:

Son responsabilidades del Banco Central de Costa Rica actuando en su calidad de CUSTODIO DE SELLO ELECTRÓNICO DE PERSONA JURÍDICA, las siguientes:

- 1. Custodiar el certificado de Sello Electrónico de Persona Jurídica.
- 2. Cumplir con los requisitos de protección de la Llave Privada estipulados en la Ley 8454, su Reglamento, la Política de Certificados y el presente Acuerdo.
- 3. Generar las llaves criptográficas (pública y privada) y custodiarlas incluyendo su respectivo certificado digital, de forma segura, implementando para ello controles para evitar que la llave privada sea utilizada por terceras personas no autorizadas.
- 4. Garantizar que no se guardan respaldos de los documentos sellados electrónicamente por el suscriptor.
- 5. Contar con las políticas y procedimientos formales para el reporte y atención de incidentes, debiendo velar por la seguridad de los sellos electrónicos.
- 6. Reestablecer lo antes posible, los equipos relacionados con la utilización y custodia del sello en caso de que presenten algún problema en su operativa.
- 7. Contar con un proceso que mantenga la continuidad del negocio, en caso de que este se vea interrumpido por situaciones atribuibles al BCCR.
- 8. No copiar o conservar información relativa a la llave privada de firma digital de un suscriptor y abstenerse de tomar conocimiento o acceder a ella en ninguna circunstancia.
- 9. No custodiar llaves privadas para firmar digitalmente documentos con el sello electrónico bajo su custodia, sin importar si es con o sin el permiso del suscriptor.
- 10. Impedir el uso del certificado digital, cuando este ha sido revocado o ha expirado.
- 11. Asegurarse que este acto se encuentra debidamente autorizado mediante resolución de Gerencia.

## CLÁUSULA SEXTA. DE LAS FALLAS TECNOLÓGICAS:

La CA SINPE-PERSONA JURIDICA no asumirá responsabilidad alguna por los atrasos e inconvenientes causados en el uso del certificado, cuando estos hayan sido generados por una falla tecnológica atribuible a fuerza mayor, culpa del suscriptor o hecho de un

tercero.

### CLÁUSULA SÉTIMA. DE LA NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Los derechos y obligaciones adquiridos en este Acuerdo no podrán ser cedidos o transferidos a terceros.

#### CLÁUSULA OCTAVA. DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DIGITAL:

El período de vigencia del certificado proveído bajo este Acuerdo es de cuatro años (1460 días), contados a partir de la fecha de su emisión física por la CA SINPE-PERSONA JURIDICA.

### CLÁUSULA NOVENA. DE LA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE SELLO ELECTRÓNICO:

- i. El certificado digital de Sello Electrónico de Persona Jurídica será revocado por el BCCR, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando constate la extinción de la persona jurídica (suscriptor).
  - b) Por orden de autoridad judicial competente o cuando al BCCR le conste que ha recaído condena firme contra el usuario, por delitos en cuya comisión se haya utilizado el Sello Electrónico.
  - c) Cuando a la CA SINPE-PERSONA JURIDICA le conste que el Suscriptor ha incurrido en alguna infracción al marco legal aplicable.
- ii. El certificado digital de Sello Electrónico de Persona Jurídica será revocado por el suscriptor, por la siguiente circunstancia:

A petición del suscriptor, en favor de quien se expidió.

La solicitud de revocación presentada por el suscriptor será tramitada ante el BCCR por medio del centro de atención al cliente o utilizando las funcionalidades provistas, para estos efectos, en la plataforma de Central Directo. Los datos correspondientes a la revocación serán confirmados al correo electrónico reportado por el suscriptor durante el proceso de solicitud del certificado.

La CA SINPE – PERSONA JURIDICA no reembolsará ningún derecho pagado por el Suscriptor, en caso de revocación del certificado por las causas apuntadas.

## CLÁUSULA DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE ACUERDO:

La CA SINPE-PERSONA JURIDICA podrá modificar unilateralmente, a futuro y por cualquier concepto, los términos y condiciones del presente Acuerdo, los cuales serán de acatamiento obligatorio una vez que entre en vigencia dicha modificación. El nuevo Acuerdo será publicado en la página web del BCCR con un detalle de los cambios respectivos; además, será comunicado al correo electrónico registrado por el suscriptor durante el proceso de solicitud del certificado con un tiempo no menor a (será establecido por el área técnica responsable en un plazo establecido de días o semanas), de previo a su entrada en vigencia, con el fin de que se entere de los cambios propuestos y decida si mantiene la relación contractual en los nuevos términos planteados o rescinde el contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NULIDAD:

Las partes acuerdan que, si alguna disposición establecida en este Acuerdo resultara nula, inválida, ineficaz o inaplicable, ello no afectará la validez, eficacia y aplicabilidad de las restantes disposiciones, las cuales deberán ser cumplidas en los términos que establece este Acuerdo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:

Las partes ejercerán su mejor esfuerzo y cuidado razonable para resolver mutuamente cualquier disputa que pudiera producirse con motivo de la ejecución de este Acuerdo. De no ser así, las partes convienen que podrán resolver cualquier controversia relacionada con la ejecución de este Acuerdo, mediante la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio, que decidirá lo que en derecho corresponda, con fundamento en el procedimiento de arbitraje previsto en el artículo 18, siguientes y concordantes de la Ley Sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social número 7727. Los gastos del procedimiento de arbitraje correrán por cuenta de la parte que resulte vencida.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL LUGAR PARA NOTIFICACIONES:

El Suscriptor será notificado al correo electrónico indicado por el Suscriptor en el proceso de registro o en su domicilio social.

La CA SINPE- PERSONA JURÍDICA será notificada al correo <u>atencionalcliente@bccr.fi.cr</u>. o en la dirección: Avenida Central y Primera, Calles 2 y 4 San José, Costa Rica, América Central.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes. Acto con el que también se tendrá por demostrado que el Suscriptor acepta la emisión del certificado digital a su nombre.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES:

El Suscriptor acepta la emisión del certificado digital a su nombre y declara conocer los términos y condiciones establecidos en la Ley 8454, su Reglamento, la "Política de Certificados para la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados" en adelante conocida como "Política de Certificados", aprobada por la Dirección de Gobernanza Digital (DGD) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Reglamento del Sistema de Pagos, la estructura de seguridad definida en el servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES) utilizada por las plataformas tecnológicas del BCCR del Sistema Nacional de Pagos Electrónico (SINPE) y de Central Directo y el presente Acuerdo.

Firma del Representante legal del suscriptor

Sello Electrónico del BCCR